



Expediente:	056490244471
Radicado:	AU-01172-2025
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	25/03/2025
Hora:	13:00:14
Folios:	2



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04018-2024** del 1 de noviembre de 2024, se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, identificada con Nit 901.785.142-4 por medio de su representante legal la señora **JULIANA GONZALEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.877.072, para uso de riego y silvicultura, aderirse de la fuente "Quebrada Negra" en beneficio de los predios con FMI-018-64387 y 018-162195, ubicado en la Vereda Patio Bonito del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que a través de Oficio **CS-16028-2024** del 29 de noviembre de 2024, se solicitó a la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, para que cumpla las siguientes medidas:

1. Justificar la cantidad de litros de agua (L/árbol-día) para el establecimiento y mantenimiento del cultivo de macadamia, basado en información técnica y necesidades fisiológicas y agronómicas de la planta.
2. Además, especificar si se va a realizar a cabo actividades de transformación tanto de Cacao como de Macadamia, así como la dotación de agua para su realización, si es el caso.

Que a través de comunicado externo **CE-01107-2025** del 22 de enero de 2025, la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, presenta información dando cumplimiento al requerimiento mediante Oficio **CS-16028-2024** del 29 de noviembre de 2024,

Que en Oficio **CS-01653-2025** del 3 de febrero de 2025, se requiere a la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, Para que informe de forma técnica, detallada y precisa, la demanda hídrica para la siembra y manejo del cultivo de Macadamia (Uárbol-día), teniendo en cuenta el área destinada para la siembra y/o el número de árboles por hectáreas, según sea el caso, así mismo, confirmar el área destinada para la siembra de cacao y cantidad de árboles proyectados a sembra.

Que al analizar el expediente **056490244471** y la fecha límite para cumplir el requerimiento era el 4 de marzo de 2025, sin que el usuario presentara solicitud de prórroga.

Que a la fecha la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, no presentó la información dentro del término establecido,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el INTERESADO, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en los oficios **CS-16028-2024** del 29 de noviembre de 2024 y en el Oficio **CS-01653-2025** del 3 de febrero de 2025 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-18596-2024** de 01 de noviembre del 2024 y **ordenará el archivo del expediente 056490244471**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-18596-2024** de 01 de noviembre del 2024, para el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, identificada con Nit 901.785.142-4 por medio de su representante legal la señora **JULIANA GONZALEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.877.07, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056490244471**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, identificada con Nit 901.785.142-4 a través de su representante legal la señora **JULIANA GONZALEZ SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 43.877.07.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Proyectó Abogada Diana Pino Castaño

Expediente: 056490244471

Asunto: Desistimiento Tácito

Fecha: 21/03/2025.

Proceso: Tramite Ambiental

COPIA CONFIRMADA



Vigencia desde:

23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)